



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0289 -2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 24 de julio del 2024

VISTOS:

La CARTA N°45-2024-CONSORCIO LUREN/RC, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por José Angulo Ormeño – Representante de Consorcio Luren, el INFORME N° 042-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/APM-SO 02, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Alfredo Pilco Mamani, la CARTA N° 045-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/FHC-RC 02, de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Marsovi – Franklin Hallasi Callata, el INFORME N° 0573-2024-RME-DSL-GM-MPCH, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el director (e) de Supervisión y Liquidación – Ing. Ronald Mamani Estofanero, el INFORME N° 1862-2024-DIMN/GI/MPCH, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Darwin I. Mujica Núñez, el PROVEÍDO N°2946, de fecha 22 julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal – MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE, la OPINIÓN LEGAL N° 526-2024-DAJ-MPCH/BAN, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez – director de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 4), sub numeral 2, establece: **Aprobar las prestaciones, adicionales, y reducciones de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; conforme lo establece la ley de contrataciones del estado y su Reglamento;**

Que, cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO LUREN (en adelante, el contratista), suscriben el CONTRATO N° 020-2023-AS-GM-MPCH, para la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2416117 por el monto de S/. S/ 4'109,837.19 (Cuatro millones ciento nueve mil ochocientos treinta y siete con 19/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, **tomando en consideración la fecha de suscripción del contrato es aplicable al presente expediente adicional N° 003 con deductivo vinculante, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las sanciones establecidas en la legislación vigente;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, revisada la normativa aplicable al presente caso, se tiene el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe que:

(...)

"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, en el análisis del caso en concreto, para la aprobación de un adicional de obra, con deductivo vinculante de un contrato de ejecución de obra, es preciso citar jurisprudencia; por lo que, nos remitimos a lo prescrito en la **OPINIÓN N° 184-2016/DTN**, de cuyo desarrollo se tiene lo siguiente:

"2.2

(...)

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en consideración que, durante la ejecución de un contrato de obra, el contratista, por intermedio de su residente, podía realizar consultas en cuaderno de obra con la finalidad de aclarar la información contenida en el expediente técnico de obra o solicitar instrucciones respecto a determinadas ocurrencias.

La absolución de las consultas debía realizarse por el inspector o supervisor (según corresponda), por el proyectista o, en último caso, por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del anterior Reglamento.

En este punto, es importante tener en consideración que la absolución de dichas consultas podía evidenciar la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra o generar la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas.

En consecuencia, la Entidad podía aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando la absolución de las consultas a las que hacía referencia el artículo 196 del anterior Reglamento evidenciaba la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generasen la modificación de los planos o especificaciones técnicas, pero no en aquellos casos en los que solo estuviera dirigida a aclarar la información contenida en el expediente técnico de obra o brindar instrucciones respecto a determinadas ocurrencias.

Que, con relación a lo precitado en los párrafos precedentes, respecto a los adicionales de obra el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, indica lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (el énfasis es nuestro)

Que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El resaltado es nuestro);

Que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la **potestad** de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias¹ del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas -sin perjuicio de la responsabilidad del proyectista-, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago, y con la comprobación de que se cuente con los recursos necesarios²;

Que, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; por el contrario, en el caso de los "mayores metrados", la ejecución de la partida si se encuentra contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere;

Que, mediante Carta N° 45-2024-CONSORCIO LUREN/RC, de fecha 03 de julio de 2024, José Angulo Ormeño - Representante de Consorcio Luren, remitió a Consorcio Marsovi solicitud de deductivo N°003 de obra con Adicional Vinculante;

¹ Respecto de las deficiencias del expediente técnico pueden revisarse las Opiniones N° 080-2015/DTN y N° 027-2017/DTN.

² Cabe precisar que, en el caso de prestaciones adicionales con carácter de emergencia que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el Titular de la Entidad puede autorizar su ejecución, requiriéndose la autorización de la Contraloría General de la República de manera previa al pago, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, a través de la **Carta N°045-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/FHC-RC 02**, de fecha 05 de julio de 2024, el Representante Común del Consorcio Marsovi - Franklin Hallasi Callata, remite al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas con atención al director (e) de Liquidación y Supervisión - Ing. Ronal Mamani Estofanero, expediente de pronunciamiento y aprobación al deductivo vinculante con prestación adicional N° 003 de la obra con CUI N° 2416117 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", adjuntando Informe N° 042-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/APM-SO 02 concluyendo lo siguiente:

(...)

"VI. -VERIFICACION. -

Se ha verificado la conformidad de los documentos anexados por la empresa contratista **CONSORCIO LUREN** y su Residente de Obra, donde se incluyen el sustento técnico, copias de folios pertinentes del cuaderno de obra, en otros, siendo **CONFORME**, la documentación presentada. Además, se ha verificado el cumplimiento de la norma en su numeral 205.2 del RLCE, sobre la anotación de la necesidad por parte de la residencia y la ratificación de la necesidad por parte de la supervisión. Asu vez también el cumplimiento de la norma en su numeral 205.4 del RLCE sobre la formulación del expediente de adicional con deductivo vinculante por parte del contratista y la evaluación y revisión por parte de la supervisión en los plazos correspondientes.

VII. - ANALISIS. -

Esta supervisión para efectuar el análisis ha tomado en consideración principal lo siguiente: Documentos presentados por la empresa contratista y el Residente de Obra, Asientos del Cuaderno de obra. El sustento de la ampliación y reducción de presupuesto se realiza en base a adicionales y deductivos encontrados en esta etapa de ejecución de obra, ya que el expediente técnico no refleja la realidad del proyecto y la necesidad a solicitud de calidad de obra en cumplimiento a las normas vigentes. Con los antecedentes mencionados se justifica la modificación del expediente técnico el mismo que no sobrepasa el 15% del presupuesto total ofertado.

VIII. PRONUNCIAMIENTO. -

Esta supervisión considera precedente la modificación del expediente técnico en reducción de las dimensiones de canaletas de aguas pluviales de un ancho libre de 0.45 m. por 0.25 m. por ser necesario e indispensable para alcanzar la meta del proyecto. Además, por la respuesta obtenida a través de la entidad elaborar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra necesario para le meta del proyecto.

Por las razones antes expuestas y después de haber verificado en **SITU** las causales de dicho pedido, los cuales se encuentran mencionados en el cuaderno de obra, en conformidad con la documentación justificada y alcanzada por el contratista y residente de obra. esta supervisión emite su **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** a la solicitud de prestación adicional N° 003 con deductivo vinculante.

El mismo que no altera y no perjudica el objetivo del proyecto

IX. - CONCLUSIONES. -

Finalmente, conforme a lo establecido a las funciones de esta supervisión, se considera procedente, la solicitud del contratista **CONSORCIO LUREN** y Residente de Obra en la modificación del expediente técnico en adicionar el presupuesto en S/. 1,958,29 y reducirlo en S/. -17, 165.46, lo que finalmente resultara una reducción al presupuesto de S/. -15,207.17 el porcentaje de este último es de -0.37% de incidencia".

Que, con **Informe N°0573-2024-RME-DSL-GM-MPCH**, de fecha 19 de julio de 2024, el director (e) de Supervisión y Liquidación - Ing. Ronald Mamani Estofanero remite al Gerente de Infraestructura, para su conocimiento y pronunciamiento sobre expediente de prestación adicional N° 003 con deductivo vinculante de la obra con CUI N° 2416117; concluye:

(...)

"CONCLUSIONES. -

- La normativa de contrataciones del Estado ha establecido entre otros aspectos- las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia o no de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

- Debido a que el expediente alcanzado, no cuenta con las formalidades establecidas en la normatividad de contrataciones, pues no se ha evidenciado la ratificación a la entidad de la necesidad de ejecución de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



prestación adicional por parte del supervisor, en consecuencia, se considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de prestación adicional.

-Asimismo, respecto de la consulta realizada por el contratista, "defectos o deficiencias" en el expediente técnico de obra contratado respecto del alcance de la consulta realizada, pues no se ha adjuntado cálculo técnico alguno, que evidencie que el diseño de ingeniería del expediente técnico de obra es defectuoso o deficiente, por lo que no se cumple la necesidad de ejecutar una prestación adicional en consecuencia, el **DEDUCTIVO N° 03 DE OBRA CON ADICIONAL VINCULANTE** que se viene tramitando se debe declarar **IMPROCEDENTE**.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda notificar al contratista **CONSORCIO LUREN** como a la supervisión **CONSORCIO MARSOVI**, la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de prestación adicional, salvo un mejor parecer.

- La notificación deberá realizarse según lo previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE".

Que, mediante **Informe N°1862-2024-DIMN/GI/MPCH, de fecha 19 de julio del 2024**, el Gerente de Infraestructura - Ing. Darwin Isaac Mujica Núñez, remite al Gerente Municipal sobre adicional de obra N°003 con deductivo vinculante, concluyendo:

(...)

"CONCLUSIONES

EL DEDUCTIVO N°03 CON ADICIONAL VINCULANTE HA SIDO DECLARADO IMPROCEDENTE por la Dirección de Supervisión y Liquidación debido a la insuficiencia de información, la falta de justificación técnica y la ausencia de cálculos que respalden la propuesta. Solicitamos su aprobación bajo acto resolutivo y garantizar la correcta ejecución del proyecto"

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 526-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - director de Asesoría Jurídica, OPINA:

(...)

3.1. Que resulta **IMPROCEDENTE** la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N°003 con DEDUCTIVO VINCULANTE** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CON CUI N° 2416117, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Se **RECOMIENDA** emitir la Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del numeral 4) sub numeral 2) de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, que estipula que el Gerente Municipal "Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Que, en ese orden de ideas, es primordial citar el principio de confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada³. Al ser la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, una institución pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan reparto de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: transportes, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos;

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

Que, revisado el expediente administrativo, conforme al informe emitido por el director de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Infraestructura que establecen que el presente trámite se deviene en **IMPROCEDENTE** por **la falta de**

³ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



justificación técnica y la ausencia de cálculos que respalden la propuesta, se tiene que, la solicitud de adicional N° 003 con deductivo vinculante por parte del CONSORCIO LUREN DEVIENE en **IMPROCEDENTE** debiéndose notificar con el trámite establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 205.6 al no existir justificación técnica y ausencia de cálculos que respalden la propuesta esto verificado mediante **Informe N° 0573-2024-RME-DSL-GM-MPCH e Informe N° 1862-2024-DIMN/GI/MPCH y en concordancia con la OPINIÓN N° 184-2016/DTN**;

Que, es indispensable pronunciarnos, respecto al cómputo de plazos que se encuentra establecido en el artículo 205° numeral 205.6) en el que se establece "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", en el presente caso materia de análisis se tiene que, mediante **Carta N° 045-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/FHC-RC 02, de fecha 05 de julio de 2024**, el Representante Común del Consorcio Marsovi - Franklin Hallasi Callata, remite al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas con atención al director (e) de Liquidación y Supervisión - Ing. Ronal Mamani Estofanero, expediente de pronunciamiento y aprobación al deductivo vinculante con prestación adicional N° 003 de la obra con CUI N° 2416117; encontrándonos dentro del plazo establecido para notificar al contratista;

Que, conforme al análisis fáctico y revisado el marco normativo correspondiente aplicable al presente caso materia de análisis, y al advertirse que no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado al no tener justificación técnica la presente solicitud según informes emitidos por las áreas especializadas y en base al principio de confianza, resulta **IMPROCEDENTE** la aprobación del expediente de ADICIONAL DE OBRA N°003 con DEDUCTIVO VINCULANTE de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" CON CUI N° 2416117, por lo que se deberá notificar mediante resolución en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°003 con DEDUCTIVO VINCULANTE solicitado por el contratista de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2416117, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la a la UEI - Gerencia de Infraestructura, y demás instancias competentes de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista y a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE.

C.C.

- Gerencia de Infraestructura
- Representante Común de CONSORCIO MARSOVI
- Representante de CONSORCIO LUREN
- Dirección de Supervisión y Liquidación.
- Residente de Obra
- Supervisor de Obra
- Oficina de Contrataciones
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/LEMR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Ing. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL